

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	IPS UNIVERSITARIA
<b>DEMANDADO</b>	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-003- <b>2019-00482</b> -00
<b>ASUNTO</b>	PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

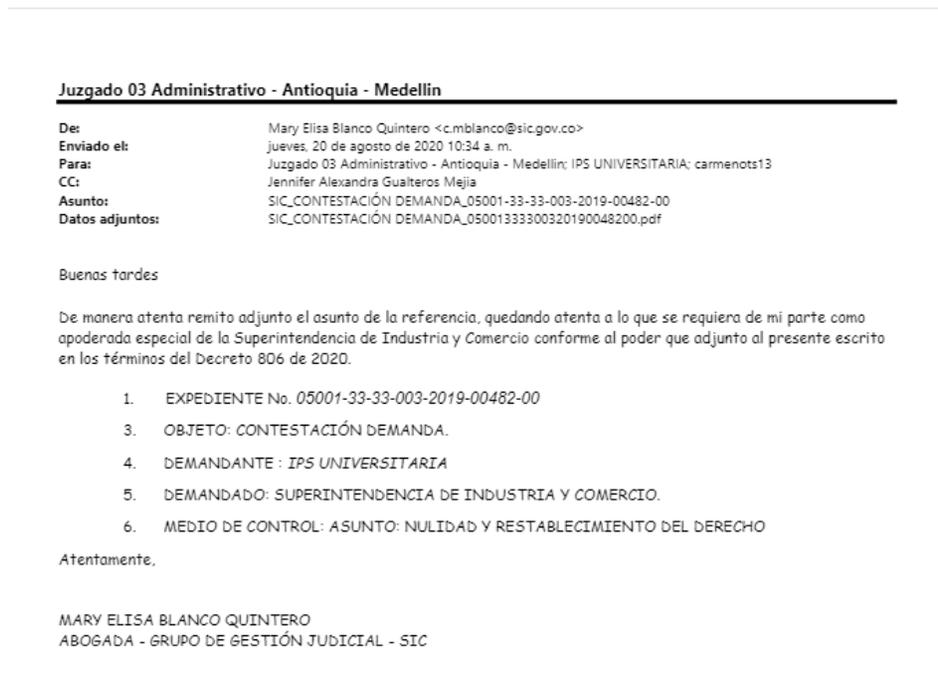
Mediante memorial que descurre el traslado de excepciones, manifiesta la apoderada de la parte demandante que la demanda fue contestada de manera extemporánea, porque a su sentir el plazo para contestar venció el 20 de agosto de 2020 y según las actuaciones del proceso *"del sistema de la Rama Judicial, solo hasta el 19 de octubre de 2020 fue recibido de Memorial Oficina Judicial el cual contempla la contestación de la demanda"*.

Al respecto debe advertirse que en virtud de la pandemia del Covid 19 y por disposición del C.S.J., hasta el mes de octubre de 2020, todos los memoriales relacionados con los diferentes procesos que se tramitan en los diferentes despachos judiciales del país, fueron recibidos en los correos institucionales de cada Despacho, y posteriormente la Oficina de Apoyo Judicial efectuó el correspondiente registro, teniendo en cuenta la información suministrada por cada Juzgado.

Para la contabilización de términos judiciales debe tenerse en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el C.S.J. hasta el 1 de julio de 2020, y las dispuestas por el C.S.J. de Antioquia mediante acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IPS UNIVERSITARIA  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00482-00

De acuerdo con lo anterior el término para contestar la demanda venció el 4 de septiembre de 2020, y memorial de contestación a la demanda fue remitido al correo institucional del Despacho el 20 de agosto de 2020, por tanto, la demandada dio contestación a la demanda en oportunidad, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



Vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se **CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL**, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición.

Por lo anterior, se **CONVOCA para la realización de esta audiencia**, el día **cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Para la realización de la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, como está previsto en la Ley 2080 de 2021. Y para ello se emplearán las herramientas tecnológicas dispuestas por la RAMA JUDICIAL.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IPS UNIVERSITARIA  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00482-00

Se solicita a las partes suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, en caso de ser diferente al que tienen registrado en el expediente.

Se informa que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**En el evento de que alguna de las partes o el Ministerio Público requiera acceso físico al expediente, se procederá en la forma y términos de lo establecido en el artículo 4º del citado Decreto, para lo cual deberá informarse al Juzgado con la debida antelación y no el día de la audiencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se autoriza a una de las empleadas del Juzgado para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, "con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica" que se utilizará en la audiencia o para concertar una distinta.

Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado en los numerales 2º y 3º del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IPS UNIVERSITARIA  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00482-00

Se reconoce personería a la Doctora MARY ELISA BLANCO QUINTERO, portadora de la T.P. 239.010 del C.S.J., para representar los intereses de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez .

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IPS UNIVERSITARIA  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00482-00

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **08 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria